

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de noviembre de 1971 sobre modificaciones de créditos en el vigente presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas en el artículo 7.º del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente presupuesto de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar en dicho presupuesto, las siguientes modificaciones:

1.º Concesión de un suplemento de crédito, por importe de 867.322 pesetas, en su Sección 5.ª, Sanidad e Higiene; Servicio 01; capítulo 2.º, Compra de bienes corrientes y de servicios; artículo 25, Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios; concepto 251, «Adquisición de medicamentos, material de cura y clínico».

2.º Anulación, por importe de 867.322 pesetas, en la misma Sección y Servicio, capítulo 6.º, Inversiones Reales; artículo 61, Programa de Inversiones para 1971; concepto 611, partida 2, «Material y mobiliario de todas clases».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se establece el procedimiento especial en materia de afiliación, altas y bajas y cotización aplicable a las Empresas de exhibición cinematográfica.

Ilustrísimos señores:

Las circunstancias especiales que concurren en algunas Empresas de exhibición cinematográfica al no trabajar nada más que determinados días a la semana, con carácter continuo o alterno, determinan que la aplicación del procedimiento general en materia de afiliación, altas y bajas y cotización origine dificultades de tipo administrativo, tanto en las citadas Empresas como en las Entidades gestoras.

Las citadas Empresas de exhibición cinematográfica acostumbra a dar sus sesiones de cine en los mismos días de cada semana y los trabajadores que ocupan generalmente son también los mismos, por lo que parece oportuno arbitrar un procedimiento que evite la presentación repetida de los partes de alta y baja por los mismos trabajadores fijos discontinuos, cada vez que se incorporan o cesan en el trabajo, máxime teniendo en cuenta que se trata de actividades marginales que no constituyen el medio fundamental de vida y que se simultanean con otras de carácter fijo y continuo.

En virtud de lo expuesto y previo informe de las Entidades gestoras y del Sindicato Nacional del Espectáculo, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—El procedimiento especial que se arbitra en la presente disposición sólo será de aplicación a las Empresas de exhibición cinematográfica cuya plantilla no trabaje todos los días de la semana.

Segunda.—Las Empresas presentarán durante los cinco primeros días naturales de cada mes un parte de alta que

contendrá los siguientes datos: relación nominal de trabajadores que componen la plantilla y días fijos de trabajo de cada semana durante dicho período.

Las altas de los trabajadores que ingresen al servicio de las Empresas con posterioridad a la comunicación del parte mensual y las bajas de los trabajadores que cesen al servicio de las mismas se registrarán por las normas comunes del Régimen General.

Tercera.—En caso de existir una situación de pluriempleo la cotización se efectuará de acuerdo con lo que se establece a continuación:

1. Trabajadores que realizan jornada completa en la Empresa de exhibición cinematográfica y en otra actividad: Cotizarán en esta última por la base íntegra de tarifa, o, en su caso, superior consolidada o mejorada y por su trabajo en el cine cotizarán solamente por la base íntegra correspondiente a los días declarados, de acuerdo con el parte a que se refiere la norma segunda de esta Resolución.

2. Trabajadores que realicen jornada completa en una Empresa e incompleta en los cines: Se aplicará el criterio anterior, si bien en las Empresas de exhibición cinematográfica solamente cotizarán por la parte proporcional de la base tarifada que le corresponda en razón a las horas de trabajo.

3. Trabajadores que realizan jornada completa discontinua en varias Empresas —corretornos, etc.— que se complementan entre sí durante el mes: Se fijará el módulo mes como período de tiempo para efectuar el prorrateo de cuotas, cotizando cada una de las Empresas proporcionalmente a los días realmente trabajados dentro de cada mes, según se tiene ya establecido por Resolución de esta Dirección de 22 de septiembre de 1963.

Cuarta.—Por el Instituto Nacional de Previsión, previa aprobación de esta Dirección General, se establecerá el modelaje y se darán las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Quinta.—Lo establecido en la presente Resolución entrará en vigor el día primero del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostiza.

Ilmos. Sres. Delegados general del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales y señor Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo.

MINISTERIO DEL AIRE

REGLAMENTO de Circulación Aérea, actualizado por Orden de 18 de octubre de 1971. (Continuación.)

4.6.1.1.2. Cuando la coordinación de los vuelos se efectúe de acuerdo con 4.6.1.1.1, ésta incluirá la transmisión de la siguiente información sobre el vuelo en cuestión:

- Partes apropiadas del plan de vuelo actualizado, y
- La hora en que se efectuó el último contacto con la aeronave en cuestión.

4.6.1.1.3. Esta información se transmitirá a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo que tenga a su cargo la siguiente región de información de vuelo en la cual operará la aeronave antes de entrar en dicha región de información de vuelo.